



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106 -2019-MPH/45.47

Ayacucho, 30 MAY 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 0000340-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.14

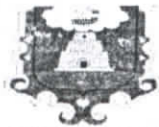
VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 0000340-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue al administrado RAUL VALLEJO YARANGA, conductor del negocio Lavado de Carros "EL VALLE", que funciona en el establecimiento ubicado en el Pueblo Joven de Barrios Altos Mz "R" Lte 07" - Ayacucho, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

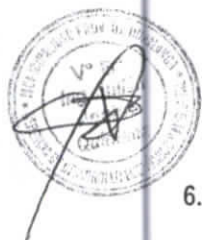
1. Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, es el Órgano de Línea de Segundo Nivel Organizacional, responsable de normar, dirigir, ejecutar, supervisar y promover el desarrollo económico y ambiental a través del desarrollo de actividades relacionadas con la promoción de turismo, artesanía, micro y pequeña empresa, desarrollo productivo de las zonas urbanas y rurales, comercio, industria y la gestión ambiental, dentro de la Jurisdicción, conforme al artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF 2016); además la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental es el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador, encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción; conforme al artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;
2. Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
3. Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
4. Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una





sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

5. Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, personal de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización intervienen el establecimiento de venta donde funciona el giro de negocio Lavado de Carros "EL VALLE", ubicado en el Pueblo Joven de Barrios Altos Mz "R" Lte 07" - Ayacucho, de titularidad de la RAUL VALLEJO YARANGA; constatándose en Acta de Fiscalización N° 0000340-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) el establecimiento comercial con giro lavado de carros esta en pleno funcionamiento, encontrando a dos (02) carros en pleno lavado por el personal trabajador; 2) se solicito al propietario del local comercial la licencia de funcionamiento manifiesta que no cuenta con el mencionado documento; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14 – **"Por Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m2 de área ocupada"**, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; seguidamente se procedió con la apertura Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 07 de setiembre de 2018, en dicho formato se señala que se otorga a la presunta infractora el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, conforme lo señala los artículos 12°, 13°, 14° y 15 de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; siendo notificado tanto el acta de fiscalización como la resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador al titular del negocio identificado como Raúl Vallejo Yaranga con DNI. N° 40934894, acorde con el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A en concordancia con los artículos 16° y 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;
6. Que, el informe final de fecha 19 de noviembre de 2018, indica que el presunto infractor no presentó ningún documento de descargo para cuestionar la infracción, y agrega la existencia de infracción por **"Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m2 de área ocupada" con código 04.01.14**, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; asimismo el presunto infractor presenta el escrito de registro N° 29108 de fecha 05 de diciembre de 2018 donde señala que se declare fundado su recurso de reconsideración y en consecuencia se deje sin efecto el informe final, agregando que de acuerdo al principio de la potestad sancionadora administrativa, no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén prevista previamente en una norma legal o reglamentaria, agregando además que no se ha descrito en el anexo 03 del Reglamento otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de la Jurisdicción, el giro de negocio de lavadero de carros o afines, induciendo a error al administrador del negocio contemplado en el Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, haciendo referencia al artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018MPH/A, considerando como causa eximente de responsabilidad por infracciones: el error inducido por la administración y por disposición administrativa confusa o ilegal;
7. Que, en ese sentido cabe hacer el análisis respectivo, así tenemos al escrito N° 29108 donde la administración debe considerar como un descargo al informe final de fecha 19 de noviembre de 2018 del expediente PAS N° 340-2018, además debemos resalta que dicho informe final es un acto de administración de mero trámite no teniendo efectos jurídicos que involucren al recurrente, y que en el curso de un procedimiento se culminaran normalmente con una resolución (Resolución de





Sanción), asimismo debemos señalar que el informe final no tiene vida jurídica vinculante, sino que se refunden en la resolución que pondrá fin al procedimiento, en ese sentido se debe deducir el presente escrito cuenta como un medio de descargo contra el procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente N° 0340-2018;

8. Que el recurrente señala que la potestad sancionadora administrativa, "no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén prevista previamente en una norma legal o reglamentaria", sin embargo debemos declarar que conforme al principio de tipificación del procedimiento administrativo sancionador se advierte que el recurrente recae en la presunta infracción administrativo señalado en el código 04.01.14 "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada" como lo demuestra y detalla el Acta de Fiscalización N° 00340-2018-MPH/45.47 y la Resolución N° 001-2018-MPH/45.47 Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 07 de noviembre de 2018 en concordancia con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativo (CISA) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, así también el recurrente aduce que "(...) no se ha descrito en el anexo 03 del Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, el giro de negocio de lavadero de carros o afines, induciendo a error al administrador del negocio(...)", entonces corresponde señalar que la interpretación que refiere el recurrente es invocar a la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, que tiene como finalidad establece el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnico y administrativo para la obtención, cese y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; entonces no se puede alegar la interpretación normativa diferente a la Fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económico vinculados a las autorizaciones municipales, puesto que en la presente procedimiento administrativo sancionado se actúa bajo el marco legal de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

9. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que el administrado **RAUL VALLEJO YARANGA**, se encuentra incurso dentro del código de infracción antes señalado, conforme a los hecho descritos en el Acta de Fiscalización N° 000340-2018-MPH/45.47 de fecha 07 de noviembre de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaídos en el presente expediente PAS N° 00340-2018; En tal efecto el administrado **RAUL VALLEJO YARANGA** tiene la responsabilidad administrativa directa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción **04.01.14 – "Por Apertura del establecimiento sin contar con Licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, así como la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción al administrado **RAUL VALLEJO YARANGA**, en su condición de titular del negocio **Lavado de Carros "EL VALLE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Pueblo Joven de Barrios Altos Mz "R" Lte 07 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 840.00)**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14– Por "**Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada**", así como la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento donde funciona el negocio



intervenido; prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva;

CUARTA.- COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVO** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, conforme lo señala el artículo 41°, 42° y 43° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, concordante con el artículo 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Pueblo Joven de Barrios Altos Mz R Lte 7, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
 Dig. [Firma] GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
 03 JUN 2019
 Hora: 9:07 Fotos: _____
 Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **30 MAYO 2019**
 Oficio Circ. N° 1387-2019-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. 1
 del original de: RE-106-2019-MPH/45-47
 de fecha: 30 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
 Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
 J.P.P.